

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	SINGULAR
Demandante.	Banco Davivienda S.A.
Demandado.	Andrés Fernando Gómez Pérez.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00333 00
Instancia.	Primera
Decisión.	Ordena seguir adelante ejecución.

El **Banco Davivienda S.A.**, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **Andrés Fernando Gómez Pérez**.

El sustento de la pretensión ejecutiva se basa en que el demandado dejó de honrar la satisfacción de la obligación contenida en el pagare Nro. 10000686759 por valor de \$220.348.114 como capital, más los intereses de plazo causados por \$32.791.829 y los correspondientes a la mora causados desde el 14 de septiembre de 2021 a la tasa máxima autorizada.

El Despacho al encontrar formalmente ajustada la demanda y el título valor que lo soporta, libró mandamiento de pago junto con los correspondientes intereses.

El demandado fue notificado electrónicamente (archivo 011 C-1). Luego, decidió guardar absoluto silencio dentro del término del traslado para contestar y oponerse a la demanda.

CONSIDERACIONES

Da origen a la presente demanda el incumplimiento en el pago de las obligaciones pactadas en los títulos ejecutivos allegados como base de recaudo.

Comoquiera que en el asunto de la referencia no existió una oportuna formulación de excepciones de mérito; además que, dentro de este proceso se incorporan al legajo digital documentos ajustados a los cánones exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 Código General del Proceso; que, representan plena prueba contra la parte demandada; deduciéndose de ellos obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, se procederá conforme lo dispone el artículo 440, inciso 2º del artículo 440 del CGP: se dictará auto ordenando a seguir adelante con la ejecución de las sumas relacionadas en el mandamiento de pago (archivo 008 C-1)

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE,

Primero. Sígase adelante con la ejecución en favor del **Banco Davivienda S.A.**, en contra del señor **Andrés Fernando Gómez Pérez**, en la forma como fue librada la orden de pago en la providencia del 20 de octubre de 2021 (archivo 006 C-1).

Segundo. Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sea de propiedad del demandado, para que con su producto se pague la obligación al ejecutante. Art. 440 del C.G.P.

Tercero. Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del código general del proceso, en la que la entidad ejecutante deberá tener en cuenta cualquier abono hecho con posterioridad a la fecha en que se libró el mandamiento de pago.

Cuarto. Se condena en costas a los demandados y a favor de la demandante (Art. 365 del C.G.P.). Como agencias en derecho, a favor de la demandante se fija la suma de \$9.000.000

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb0450e621998e9de23bd4f9812c7b8d08c628321fdc1b10b50f2ab0da92a21**

Documento generado en 21/11/2022 10:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>